

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1443
RADICADO	050013110 004 2022 00313 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOS
DEMANDANTE	YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL
DEMANDADO	ALVARO RIOS RIOS
DECISIÓN	CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN

Dentro del término legal, el demandado ÁLVARO RÍOS RÍOS a través del abogado MAURICIO ALEXANDER VÁSQUEZ ARROYAVE allegó escrito de contestación, y al cumplir con los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda.

Con dicho escrito, el demandado propuso “excepciones”, indicando:

<< Atendiendo a lo ordenado por el Despacho en auto 1320 emitido el día 12 de julio de 2022, donde en su parte resolutive, numeral CUARTO, indica “... DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES, y en consecuencia el señor ÁLVARO IGNACIO RÍOS RÍOS pagará como cuota provisional de alimentos a favor de sus hijos NICOLÁS, SAMUEL y SOFÍA RÍOS LONDOÑO la suma de \$500.000 mensuales, de forma anticipada, los cuales deberán ser girados, entregados directamente a la madre del niño o consignados en cuenta bancaria que se encuentre a nombre de esta, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, comenzando a regir la cuota EL MES SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN EFECTIVA DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO.”

-En este orden, solicito su Señoría tener en cuenta la sentencia 0044 del 16 de febrero de 2023, emanada por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, cuyo demandante es el señor ÁLVARO IGNACIO RÍOS RÍOS y demandada YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL en la cual se reguló y se ordenó reducir al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, la cuota alimentaria a favor de los hijos Samuel, Nicolás y Sofía Ríos Londoño>>

No se remitió constancia de haber enviado tal escrito a la señora YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL ni a su apoderada como lo exige la ley 2213 de 2022, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la demandante, se correrá traslado por auto de la excepción propuestas por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Una vez vencido el término de dicho traslado se pronunciará el despacho frente a la solicitud elevada por el demandado, como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERA: CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN propuesta por el demandado a la demandante YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

En aras de garantizar que las partes tengan acceso a los escritos y actuaciones desplegadas en el proceso se remitirá por parte del despacho el link del expediente digital.

Una vez vencido el término de dicho traslado se pronunciará el despacho frente a la solicitud elevada por el demandado, como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP